Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **227**

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA AQUA GROUP S.A. ADJUDICADA CON EL ITEM 3 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/16 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) - ID N° 310.966, CONVOCADO POR LA SENAVITAT.

Asunción, 01 de febrero de 2017.

VISTO: La Resolución N° 2785 del 12 de diciembre de 2016 *"POR LA CUAL SE ADJUDICAN, SE DECLARAN DESIERTOS Y SE CANCELAN VARIOS ITEMS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/16 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) - ID N° 310.966, CONVOCADO POR LA SENAVITAT"*, y entre las cuales se adjudica a la Empresa AQUA GROUP S.A. el Ítem N° 3 respectivamente con su modificación por Resolución N° 121/17.

El CONTRATO N° 56/16 del 23 de diciembre de 2016, suscripto entre la empresa AQUA GROUP S.A. y la SENAVITAT, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes.

El Expediente N° 444/17 del 16 de enero de 2017, a través del cual el Sr. Fernando González Bordón, en representación de la Empresa AQUA GROUP S.A., pone a conocimiento que el Modelo DELL OPTIPLEX 3040, ofertada y adjudicada en el marco del llamado de referencia, se ha dejado de producir en la casa matriz con las características iniciales (no posee una ranura adicional dentro de la placa madre), incumpliendo con las especificaciones técnicas acordadas; por lo que se propone para subsanar el inconveniente registrado en su reemplazo el Modelo DELL OPTIPLEX 7040, manifestando que las características son superiores a la originalmente ofrecida presentando para el efecto las documentaciones que avalan tal circunstancia, asimismo se solicita la modificación del plazo de entrega de los bienes ante el inconveniente de fuerza mayor registrado, y;

CONSIDERANDO: Que, por Nota del 16 de enero de 2017, la Sra. Niurka Montero en representación de DELL WORLD TRADE L.P. manifiesta: *"...declaramos que los equipos Optiplex 3040 Micro, no se han dejado de producir y pero si hemos dejado de agregar ciertos componentes transfiriéndolos a un modelo superior debido a los avances tecnológicos que Dell constantemente logra. Como modelo de superior le estaremos ofreciendo los nuevos equipos Dell Optiplex 7040 que cuentan con características técnicas superiores..."*.

Que, ante tales circunstancias la Dirección General de TIC por Memorando MDGTIC N° 007/17, del 24 de enero de 2017 eleva informe en los siguientes términos: *"...se ha procedido a la verificación técnica por parte de la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la documentación presentada y a su vez verificada en los sitios web oficiales del fabricante... y que el mismo se ajusta a todas las especificaciones técnicas solicitadas en el llamado...Por lo tanto informamos que desde el punto de vista técnico, se trata de un modelo superior a lo solicitado en el PBC, y entendemos que esto no implicará ningún costo adicional, ni ocasionará ni significará ningún daño patrimonial a la Institución, ya que no va en detrimento de los requerimientos que forman parte del PBC, sino que la contrario, el nuevo equipo ofrece mayor capacidad de crecimiento y mejor tecnología por lo que sería factible la aceptación de la propuesta. Solicitamos, en caso de ser aceptada la propuesta que se contemple el plazo de provisión ya que conforme menciona la empresa lo harán en 25 a 30 días máximo..."*.

Que, por Dictamen DIDI N° 111/17 del 26 de enero de 2017, la Dirección de Dictámenes de la Dirección General Jurídica y Notarial, manifiesta cuanto sigue*: "...El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones en el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, descripción de las Obras y Especificaciones Técnicas, el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables....Sobre el punto, cabe citar las Condiciones Generales del Contrato, que disponen: "31. Fuerza Mayor. 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones,*

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA AQUA GROUP S.A. ADJUDICADA CON EL ITEM 3 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/16 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) - ID N° 310.966, CONVOCADO POR LA SENAVITAT.

Asunción, 01 de febrero de 2017.

epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente". (Sic). A fin de que la causa invocada en la presentación, pueda ser considerada como causal de fuerza mayor, las disposiciones contractuales dictan que el hecho deberá constituirse en un evento o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes, y cuyas consecuencias no pudieran evitarse actuando con diligencia razonable. De los antecedentes examinados y de lo establecido por las disposiciones que anteceden, se colige que el incumplimiento en la entrega de los bienes se debe a que el fabricante ha dejado de producir el modelo Optiplex 3040 con la ranura extra en la placa madre (exigida en las especificaciones técnicas), debido al constante avance de los sistemas informáticos y de sus componentes como se constató con la nota remitida por la misma el 16/01/2017, lo que se encuadra en los supuestos de fuerza mayor, pues la ocurrencia de tales acontecimientos escapan al control del proveedor, ya que depende de una serie de factores externos ajenos a su voluntad. La suscripción del convenio no implica otorgar condiciones más favorables al proveedor respecto a las señaladas en las bases y en el contrato, ya que cualquiera haya sido la empresa adjudicada se debería realizar la modificación propuesta, pues ninguna estaría en condiciones de suministrar tales bienes pues han dejado de fabricarse según el modelo vigente durante la etapa de la presentación de las ofertas. En ese sentido, lo solicitado redundará en beneficio de la Institución, ya que la modificación al contrato no significará sobrecosto para la SENAVITAT, pues no representa incidencia alguna en el costo y en especial considerando que el modelo Dell Optiplex 7040 reúne las especificaciones técnicas requeridas, además, de poseer características técnicas superiores. Asimismo, resulta inviable aceptar los equipos informáticos modelo Dell Optiplex 3040 ofertados inicialmente por que en la actualidad ya no reúnen las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. En atención a las consideraciones de ley corresponde autorizar la formalización del convenio modificatorio, desplazando 30 días calendarios el plazo de entrega a contar desde la suscripción de dicho instrumento... CONCLUSIÓN..., se recomienda a la máxima autoridad: ***ACEPTAR*** *la propuesta realizada por la empresa AQUA GROUP S.A., en el sentido de reemplazar los equipos informáticos modelo Dell Optiplex 3040 por los modelos Dell Optiplex 7040 por reunir éstos últimos las especificaciones técnicas requeridas.* ***APROBAR*** *la suscripción de un Convenio Modificatorio entre la SENAVITAT y la empresa AQUA GROUP Sociedad Anónima, desplazando 30 días calendarios el plazo de entrega a contar desde la suscripción del instrumento referido...".* Para el efecto presenta borrador de Convenio Modificatorio para su formalización.

Que, en virtud a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Dictámenes, la Dirección General Jurídica y Notarial, otorga su conformidad para dar continuidad al proceso administrativo pertinente para la suscripción y formalización del Convenio Modificatorio.

Que, la Dirección General de TIC's otorga su visto bueno para la celebración del Convenio Modificatorio.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **227**

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA AQUA GROUP S.A. ADJUDICADA CON EL ITEM 3 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/16 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) - ID N° 310.966, CONVOCADO POR LA SENAVITAT.

Asunción, 01 de febrero de 2017.

La Ministra – Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **APROBAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato suscripto con la Empresa AQUA GROUP S.A adjudicada en el marco del *LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/16 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN" POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) - ID N° 310.966, CONVOCADO POR LA SENAVITAT,* en lo que respecta a la Clausula 5 referente al modelo de los bienes y Cláusula 7 - plazo de provisión de bienes; quedando establecido de la siguiente manera

- *5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS*

Ítem	Descripción	MARCA	MODELO	PROCEDENCIA	UNID. DE MEDIDA	CANT.	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
3	Estaciones de Trabajo Computadoras Tipo 2 – Intermedia	DELL	OPTIPLEX 7040	USA/CHINA/ MÉXICO	Unidad	45	Gs. 6.490.000	Gs. 292.050.000

- *7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES: Fecha final de entrega de los bienes 30 días calendario a partir de la suscripción del Convenio Modificatorio.*

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLAUSULAS establecidas y pactadas en el CONTRATO N° 56/16 del 23 de diciembre de 2016 y **ESTABLECER** que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni el reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución con la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva